

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse suscribiendo en impuesto en Hiberna del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha Imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

- 50 pesetas al año si Extranjera, 40.
- Los edictos y anuncios obligados el pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 diciembre 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Las circunstancias especiales que han motivado se expidiera por este Ministerio la Real orden de 30 de abril de 1912, por virtud de la cual se acepta la cesión hecha al Estado por la Diputación Provincial de Zaragoza del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, obligan al Ministro que suscribe a proponer respetuosamente a V. M. las reglas que han de observarse para que el Estado se haga cargo del mencionado Establecimiento benéfico, toda vez que en la ley de Presupuestos para 1913 se han consignado los créditos necesarios para sostener la institución de que se trata.

Acceptada por el Estado dicha cesión, respetando la preferencia que para su ingreso y cuidado en el Establecimiento han de tener los

alienados naturales de la provincia de Zaragoza, la Beneficencia general cuenta en adelante con un Hospital más de esta clase, y aun cuando con ello no completa el número de los que debe sostener, según el art. 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1852, sin embargo la Administración dispone por esta adquisición de un elemento más con que atender á servicios tradicionales declarados de carácter ineludible.

Siendo generales las reglas por que se rigen los Establecimientos benéficos del Estado, claro es que al del Pilar habrán de aplicarse dichos preceptos, independientemente de los que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de su servicio particular; pero la distancia a que se encuentra la institución dicha de la capital de la Monarquía hace que haya de tenerse en cuenta esta circunstancia para que se introduzcan en aquellas reglas las modificaciones oportunas.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1912.— Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta por el Estado, en los términos establecidos en la Real orden de 30 de abril del presente año, la cesión hecha por la Diputación Provincial de Zaragoza, del establecimiento benéfico denominado de Nuestra Se-

ñora del Pilar y finca anexa a éste, denominada Torre Ramona.

Dicha institución se declara de beneficencia general, y le serán aplicadas todas las leyes y disposiciones que están actualmente en vigor para la Beneficencia del Estado y las que se dicten en lo sucesivo, y se atenderá a su sostenimiento con los créditos consignados al efecto en el capítulo 6.º, art. 2.º de la ley de Presupuestos para 1913, según los términos y reglas del presente Decreto.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Zaragoza para que en nombre del Estado, como Delegado especial del Ministro de la Gobernación, reciba y se poseione de las mencionadas fincas, de las que le hará formal entrega la Comisión nombrada para este objeto por la Diputación Provincial, concurriendo al otorgamiento de escrituras y demás documentos que se conceptúen necesarios para que la entrega se haga con la debida solemnidad y eficacia.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los expedientes de admisión de alienados, altas y bajas en el Establecimiento, así como los ingresos definitivos acordados por la Autoridad judicial, corresponderán al Gobernador civil de Zaragoza, con sujeción a lo establecido en las disposiciones que regulan estos servicios en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés y a los que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, dando cuenta para su aprobación definitiva a la Dirección general de Administración.

Se considerarán naturales de la provincia de Zaragoza, y por consiguiente con preferente derecho como pobres al ingreso en el Establecimiento, según las condiciones de la cesión, los que reúnan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de un pueblo de la provincia, justificándolo con la correspondiente partida del Registro civil.

2.º Carecer de recursos y no pagar contribución por ningún concepto, extremos que se acreditarán con certificaciones de la Sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del Ramo en la provincia.

3.º Llevar el tiempo de vecindad legal en la provincia de Zaragoza, acreditándolo con certificación del Alcalde correspondiente.

Art. 4.º Como consecuencia también de los términos en que se verifica la cesión, el Estado se obliga al sostenimiento y cuidado de los dementes pobres de la provincia de Zaragoza, tanto de los que existan en el Establecimiento al realizarse la entrega y toma de posesión del mismo, como de los que ingresen en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones legales. Esto no obstante, el Estado se reserva la facultad, de acuerdo con la Diputación Provincial, de practicar en un plazo de seis meses la revisión de todos los expedientes de los que figuren actualmente como acogidos pobres.

Art. 5.º También podrán tener ingreso en el Establecimiento a que se refiere este Decreto, los alienados pensionistas, cuya representación legal lo solicite, en las condiciones y con suje-

ción a las reglas que rigen para el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Art. 6.º Bajo la presidencia de S. A. R. la Serenísima Infanta D.ª Isabel de Borbón, y a su propuesta, se constituirá en Zaragoza una Junta de damas que tendrá su Vicepresidenta y que actuará en la misma forma que determina el Reglamento que rige en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés e Instrucción general de Beneficencia.

Art. 7.º El cargo de Administrador-Depositario será desempeñado por un funcionario perteneciente al escalafón del Ministerio de la Gobernación, quien deberá prestar, antes de tomar posesión del cargo, una fianza equivalente a la dozava parte de la consignación anual que figure en los presupuestos generales del Estado para el sostenimiento del Manicomio, cuya fianza deberá constituirse en igual forma que para los Administradores-Depositarios de los demás Establecimientos de la Beneficencia general.

El Cuerpo Médico y todo el personal de servicios se fijará por el Ministerio de la Gobernación, y sus haberes serán una de las obligaciones a que deberá responder el crédito señalado para el sostenimiento del Manicomio, en tanto que una ley de presupuestos detalle y dote las plantillas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a treinta de diciembre de mil novecientos doce. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 31 diciembre 1912).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 10 del corriente mes se remitieron por esta Tesorería oficios a los Sres. Alcaldes de Talamantes, Carenas, Herrera e Ibdes, apercibiéndoles y conminándoles con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en las cajas de dichos Ayuntamientos, la cual les fué reclamada en 19 de noviembre último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, cuyo correctivo les fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendidos en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley, y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º, del Reglamento de la Organización provincial de 13 de octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, a pesar de haberseles ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de 13 de octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y co-

rrerá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

El representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para la tramitación de expedientes contra Ayuntamientos y particulares a D. Jacinto Catalán, y Recaudador auxiliar para el cobro de las mismas en la primera zona de Borja, a D. Domingo Bueno Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Tomás Blasco la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la calle de D. Jaime I, números 41 y 43, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado por el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Edicto.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vista la oposición presentada por D. Francisco Román Cuartero al registro minero «Hermosa», número 1.147, fundándose en los perjuicios que sus propiedades puedan sufrir con el laboreo de las minas y alegando derecho de propietario del suelo:

Vista la contestación que da el registrador D. Enrique de Bordóns y en la cual hace constar el derecho que al Estado le asiste para otorgar las concesiones mineras y las garantías que el propietario del suelo tiene para amparar sus derechos:

Visto el informe de la Comisión provincial, que dice: «A informe de esta Comisión provincial remitió el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de la provincia los expedientes de re-

gistro de las minas llamadas «Pequeña», «Grande» y «Hermosa», sitas en término de Tabuenca, a instancia de D. Enrique de Bordóns:

Vistos los mencionados expedientes:

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de reclamaciones, se formularon tres por D. Mateo Chueca, D. Miguel Vela y D. Francisco Román, vecinos todos de Tabuenca, solicitando respectivamente que se tengan en cuenta en la tramitación de los expedientes los derechos que les asisten como propietarios de fincas enclavadas dentro de la designación:

Resultando que dado traslado al solicitante Sr. Bordóns, contestó satisfactoriamente dichas reclamaciones en el sentido de que quedarán oportunamente garantidos los derechos de los propietarios de los terrenos ocupados, con cuyo parecer está conforme el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito al emitir su informe:

Considerando que las reclamaciones presentadas no pueden realmente tener el carácter de tales por referirse sólo a advertencias que habrán de ser tenidas en cuenta en el momento de la ocupación, bien mediante el oportuno permiso de los propietarios de los terrenos ocupados, bien mediante el expediente de expropiación forzosa, conforme se establece en los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 16 de junio de 1905:

Considerando que en la tramitación de estos expedientes se han observado las formalidades prescritas en dicho Real decreto, debiendo las Comisiones provinciales emitir su dictamen en esta clase de expedientes a tenor del artículo 28 de la repetida disposición legal;

La Comisión provincial, en sesión secreta del día de hoy, acordó manifestar a V. E. que procede desestimar por el momento las reclamaciones presentadas en estos expedientes por D. Mateo Chueca, D. Miguel Vela y D. Francisco Román, sin perjuicio de tenerlas presentes en su día y seguir la tramitación correspondiente hasta su total aprobación.»

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 10, 15 y 17 del decreto-Ley de Bases y el 14 del reglamento general de Minas vigente:

Considerando:

1.º Que por el artículo 17, la demarcación en cada concesión deberá hacerse, cumplidas que sean las condiciones del artículo 15, aunque no hubiera mineral descubierto ni labor ejecutada, y que esta demarcación podrá comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., siempre que los trabajos se ejecuten con sujeción a las reglas de policía y seguridad.

2.º Que según los citados artículos 5.º y 6.º, en todos los terrenos que contengan sustancias minerales deberá distinguirse el suelo que puede ser de propiedad particular y el subsuelo que se halla originadamente bajo el dominio del Estado, el que puede, según los casos y sin más reglas que la conveniencia, enajenarlo mediante un canon a los particulares que lo soliciten, y en tal concepto el dueño del suelo no tiene

derecho a oponerse a que el Estado otorgue con arreglo a la ley una concesión minera de substancias de la tercera sección, por ser esta propiedad del subsuelo independiente del suelo.

3.º Que los derechos e intereses del propietario del terreno quedan suficientemente garantizados por cuanto el minero, según el artículo 10 del Decreto de Bases, no puede ejecutar labores sin previo permiso de aquél, salvo el caso de expropiación a que se refiere el artículo 6.º del mismo y con las garantías que ofrece la ley de 10 de enero de 1879.

Por lo que tengo a bien desestimar la oposición presentada a este registro, que deberá continuar su tramitación ordinaria, notificándose esta resolución al opositor y registrador, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, como ordena el artículo 28 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para régimen de la minería.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Gobernador, José Boente.—Firmado».

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia. — Vista la oposición presentada por D. Miguel Vela Chueca al registro minero «Grande, número 1.145, fundándose en los perjuicios que sus propiedades puedan sufrir con el laboreo de las minas y alegando derecho de propietario del suelo:

Vista la contestación que da el registrador D. Enrique de Bordóns y en la cual hace constar el derecho que al Estado le asiste para otorgar las concesiones mineras y las garantías que el propietario del suelo tiene para amparar sus derechos:

Visto el informe de la Comisión provincial, que dice: «A informe de esta Comisión remitió el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de la provincia los expedientes de registro de las minas llamadas «Pequeña», «Grande» y «Hermosa», sitas en término de Tabuena, a instancia de D. Enrique de Bordóns:

Vistos los mencionados expedientes:

Resultando que durante el plazo concedido para la presentación de reclamaciones, se formularon tres por D. Mateo Chueca, D. Miguel Vela y D. Francisco Román, vecinos todos de Tabuena, solicitando respectivamente que se tengan en cuenta en la tramitación de los expedientes los derechos que les asisten como propietarios de fincas enclavadas dentro de la designación:

Resultando que dado traslado al solicitante Sr. Bordóns, contestó satisfactoriamente dichas reclamaciones en el sentido de que quedarán oportunamente garantidos los derechos de los

propietarios de los terrenos ocupados, con cuyo parecer está conforme el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito al emitir su informe:

Considerando que las reclamaciones presentadas no pueden realmente tener el carácter de tales por referirse sólo a advertencias que habrán de ser tenidas en cuenta en el momento de la ocupación, bien mediante el oportuno permiso de los propietarios de los terrenos ocupados, bien mediante el expediente de expropiación forzosa, conforme se establece en los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 16 de junio de 1905:

Considerando que en la tramitación de estos expedientes se han observado las formalidades prescritas en dicho Real decreto, debiendo las Comisiones provinciales emitir su dictamen en esta clase de expedientes a tenor del artículo 28 de la repetida disposición legal;

La Comisión provincial, en sesión secreta del día de hoy, acordó manifestar a V. E. que procede desestimar por el momento las reclamaciones presentadas en estos expedientes por don Mateo Chueca, D. Miguel Vela y D. Francisco Román, sin perjuicio de tenerlas presentes en su día y seguir la tramitación correspondiente hasta su total aprobación.»

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 10, 15 y 17 del Decreto-Ley de Bases y el 14 del reglamento general de Minas vigente;

Considerando:

1.º Que por el artículo 17, la demarcación en cada concesión deberá hacerse, cumplidas que sean las condiciones del artículo 15, aunque no hubiera mineral descubierto ni labor ejecutada, y que esta demarcación podrá comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc., siempre que los trabajos se ejecuten con sujeción a las reglas de policía y seguridad.

2.º Que según los citados artículos 5.º y 6.º, en todos los terrenos que contengan substancias minerales deberá distinguirse el suelo que puede ser de propiedad particular y el subsuelo que se halla originadamente bajo el dominio del Estado, el que puede, según los casos y sin más reglas que la conveniencia, enajenarlo mediante un canon a los particulares que lo soliciten, y en tal concepto el dueño del suelo no tiene derecho a oponerse a que el Estado otorgue con arreglo a la ley una concesión minera de substancias de la tercera sección, por ser esta propiedad del subsuelo independiente del suelo.

3.º Que los derechos e intereses del propietario del terreno quedan suficientemente garantizados por cuanto el minero, según el artículo 10 del Decreto de Bases, no puede ejecutar labores sin el previo permiso de aquél, salvo el caso de expropiación a que se refiere el artículo 6.º del mismo y con las garantías que ofrece la ley de 10 de enero de 1879;

Por lo que tengo a bien desestimar la oposición presentada a este registro, que deberá continuar su tramitación ordinaria, notificándose esta resolución al opositor y registrador, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndoles sa-

ber que contra dicha resolución podrá apelarse para ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, como ordena el artículo 28 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912. — El Gobernador, Jesé Boente. — Firmado».

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—El Iniero Jefe accidental, A. Jimeno.

SECCION SEXTA

Asín.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1913, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, cuyo expediente se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos reglamentarios.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'10	3.639	363'90
Leña.....	100	3	0'10	4.137	413'72
TOTAL ..					777'62

Asín, 29 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Enrique Garcés. — El Secretario, Juan Bueno.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1911, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos legales.

Asín, 29 de diciembre de 1912. — El Alcalde, Enrique Garcés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLSONA, Aurora; domiciliada últimamente en la calle de la Parra, número nueve, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá el día siete de enero próximo y

hora de las diez de su mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, como testigo, para la celebración del juicio oral de la causa contra Andrés Usón Rabal, por atentado.

RODRÍGUEZ RECALDE, D. Daniel; domiciliado últimamente en Zaragoza, Coso, ciento trece; comparecerá el día siete de enero próximo, a las diez, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir como perito al juicio oral en causa por hurto instruída por el Juzgado de Caspe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.— San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para satisfacer cantidad de pesetas que D. Valentín Alegría reclama en autos ejecutivos contra los cónyuges D. José Escoín, D.^a Rosa Castañer y D.^a María Pardo, se subastan por veinte días los bienes siguientes:

Radicantes en Urrea de Gaén.

1.º Campo de olivar en Hoyo del Moro, llamado del Tuguero, de una hectárea ochenta áreas; linda al Norte con tierra de Antonio Albalate, al Sur y Oeste con camino vecinal y al Este con monte: tasado en *cuatro mil ochenta pesetas.*

2.º Campo en las Suertes del camino de Albalate, de veintisiete áreas noventa centiáreas; linda al Norte con brazal, al Sur con tierra de Nicolás Pinós, al Este con camino y al Oeste con brazal: tasado en *ochocientas cincuenta pesetas.*

3.º Campo en la misma partida, de veintidós áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con tierra de D.^a Josefa Poblador, al Sur y Oeste con brazal y al Este con tierra de José Blasco: tasado en *ochocientas siete pesetas.*

4.º Campo en las Suertes del camino de Híjar, de veintinueve áreas treinta y tres centiáreas; linda al Norte con senda, al Sur con tierra de Juan Pamplona, al Este con la de Francisco Calahorra y al Oeste con brazal de riego: tasado en *mil quinientas ocho pesetas.*

5.º Campo seco en la partida de Zabala, de una hectárea cincuenta y seis áreas; linda al Norte con tierras de Manuel Calahorra, al Sur y Oeste con monte y al Este con camino: tasado en *trescientas pesetas.*

6.º Campo regadío en la partida de la Loma del Campo Pando, de treinta y seis áreas treinta y dos centiáreas; linda al Norte con tierra de Antonio Lafaja, al Sur y Oeste con brazal y al Este con acequia: tasado en *novecientas cinco pesetas.*

7.º Paridera o corral llamado de Escantín, en la Era Baja, de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por derecha entrando con corral de Joaquín Albalate, por izquierda con propiedad de Mauricio Vallespín y por espalda con tierra de D. José Escoín: tasado en *ochocientas ochenta y seis pesetas.*

8.º Corral en la calle de Meca, sin número, de veintidós metros cuadrados; linda por derecha entrando con bodega de Nicolás Pastor, por izquierda con propiedad de Manuel Sesé y por espalda con casa de Bernardo López: tasado en *doscientas cuarenta y siete pesetas*.

9.º Tercera parte de una masía en la partida de Fila Lomera, sin número, de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda al Norte con masía de Manuel Vallespín, al Sur con brazal, al Este con camino y al Oeste con Manuel Albalate: tasada en *ciento ochenta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos*.

10. Un granero en la plaza de la Iglesia, sin número, de ciento diez y ocho metros cuadrados; linda por derecha y espalda con corral y horno de herederos de D.ª Manuela Tomás y por la izquierda con la Bajada de la Iglesia: tasado en *dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas*.

11. El derecho real de usufructo de una casa con corral en la Bajada de la Iglesia, sin número, de sesenta y dos metros cuadrados, destinada a horno de pan cocer; linda por derecha con granero de D.ª Manuela Tomás, hoy de don José Escoín; por izquierda con finca de Mariano Gil y por espalda con la escuela de niños: tasado en *ciento sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos*.

12. Finca de regadío en la partida de Fila Lomera, de una hectárea cuarenta y cinco áreas; linda al Norte con tierras de Cirilo Martínez y brazal, al Sur con brazal y al Oeste con camino: tasada en *dos mil quinientas pesetas*.

13. Finca en la Fila Caseta, de una hectárea treinta y cuatro áreas; linda al Norte y Oeste con brazal de riego, al Sur con tierra de Joaquín Albalate y al Este con monte: tasada en *dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas*.

14. Finca en las Suertes del camino de Híjar, de veintidós áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino vecinal, al Sur con tierra de la viuda de Joaquín Miguel, al Este con otra de D.ª Serapia Cabañero y al Oeste con senda: tasada en *ochocientas veinticinco pesetas*.

15. Campo seco en la partida del Val de Corrales, de dos hectáreas veintiocho áreas; linda al Norte y Oeste con tierras de D. Francisco Cabañero, al Sur con monte y al Este con dehesa de D.ª Serapia Cabañero: tasado en *doscientas pesetas*.

16. Paridera denominada del Burro, partida de la Cabañuela, de quinientos treinta y ocho metros cuadrados; linda al Norte y Oeste con propiedad de D.ª Manuela Tomás, al Sur con masía de Mariano López y al Este con senda: tasada en *mil cuatrocientas ochenta y una pesetas*.

17. Los derechos de usufructo y retracto sobre un campo en la Huerta del Lugar, partida Suertes del camino de Híjar, de una hectárea sesenta centiáreas; linda al Este con camino, al Sur con brazal de riego, al Oeste con acequia y al Norte con campo de Manuel Oliver: tasados en *ciento noventa y una y tres mil setecientas pesetas respectivamente*.

18. Campo en la Huerta, regadío, partida Campo Conejo, de dos hectáreas siete áreas veinticuatro centiáreas; linda al Este con acequia principal y por los demás puntos campos de herederos de Felipe Escoín: tasado en *cuatro mil seiscientos sesenta pesetas*.

19. Casa en la plaza de la Constitución, número veinte, de unos veinte metros cuadrados; linda por derecha entrando con casa de la viuda de Dionisio Palacios, por izquierda con la de Manuel Guillén Lázaro y espalda con huerto de Matías Tomás: tasada en *tres mil setecientas ochenta y seis pesetas*.

20. Tercera parte indivisa de un molino oleario, número veinticinco, de dos prensas, en la Cuesta del Río, cuya extensión de dichas dos terceras partes es de quince metros cuadrados; linda todo él por derecha entrando con barranco, por izquierda y espalda con finca de don José Escoín: tasada en *seis mil ochocientas veinticuatro pesetas*.

21. Los derechos de usufructo y de retracto sobre un campo regadío en la partida Huerta del camino de Híjar, destinado a hortalizas, de setenta y dos áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Este con brazal de riego, al Oeste con campo de herederos de D. Felipe Escoín, al Sur con camino y al Norte con acequia de Gaén: tasados en *doscientos cincuenta y cuatro y mil veinte pesetas respectivamente*.

22. Campo en los Huertos, camino de Albalate, de siete áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Norte con el de Francisco Aguilar, al Sur con el de Pedro Oliver, al Oeste con el de Manuel Tomás y al Norte con el de Santiago Calahorra: tasado en *cuatrocientas pesetas*.

23. Campo en la Fila del Gordo, de sesenta y siete áreas y siete centiáreas; linda al Norte con camino, al Sur con acequia, al Este con senda y al Oeste con el de Carlos Valle: tasado en *mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas*.

24. Campo en Cabañuelos, de una hectárea, dos áreas y una centiárea; linda al Este con el de D. José Escoín, al Oeste con monte, al Sur con carretera y al Norte con camino: tasado en *ochocientas cuarenta y cinco pesetas*.

25. Campo en la Hoya del Moro, de una hectárea, treinta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Este con monte común y por los demás puntos con los de Juan González: tasado en *ciento setenta y cinco pesetas*.

26. Campo en los Huertos, camino de Albalate, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda por los cuatro puntos con los de D. Mariano Escoín: tasado en *trescientas diez pesetas*.

27. Campo en los Planos Altos, regadío, de veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Este con acequia, al Oeste con el de Francisco Cabañero y al Sur y Norte con el de Silvestre Blasco: tasado en *setecientas cincuenta y cinco pesetas*.

28. Campo en la Velcarroya, de diez y siete áreas noventa y dos centiáreas; linda al Este con el de la viuda de Juan Cabañero, al Oeste

con el de Joaquín Salas y al Sur y Norte con el de Joaquín Bielsa: tasado en *cuatrocientas pesetas*.

29. Campo en Fila Lomera, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este y Oeste con el de Mariano Escoín y al Sur y Norte con el de Juan Francisco Forniés: tasado en *cuatrocientas sesenta pesetas*.

30. Campo regadío, partida Fila Lomera, de treinta áreas y veinticuatro centiáreas, con acequia y catorce olivos; linda al Este y Oeste con el de Mariano Escoín, al Sur y Norte con el de Juan Francisco Forniés: tasado en *dos mil cincuenta y cinco pesetas*.

31. Campo seco en la partida Zabarda, con acequia, de diez hectáreas ochenta y tres áreas dos centiáreas; linda al Este con camino, al Oeste con senda, al Sur con el de Fidel Lázaro y al Norte con el de la viuda de Joaquín Martín, carretera y el de María Esteban: tasado en *mil quinientas cuarenta y cinco pesetas*.

32. Campo seco en la partida de Val de Ambrosio, de dos hectáreas treinta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con el de la viuda de Pedro Oliver, al Oeste con monte y al Sur y Norte con mojón de Albalate: tasado en *cuatrocientas pesetas*.

33. Campo seco en Dehesa de las Planas, de tres hectáreas tres áreas setenta y dos centiáreas; linda al Este y Oeste con el de Joaquín Sobradiel, al Sur y Norte con monte común: tasado en *ciento ochenta pesetas*.

34. Campo-huerto en la Huerta, camino de Albalate, de sesenta y ocho áreas y veintidós centiáreas, con trece moreras; linda al Norte y Sur con cuesta del río, al Este con barranco y al Oeste con camino de Albalate: tasado en *trescientas treinta pesetas*.

35. Tercera parte de un campo-huerto, partida Campo Conejo, de una hectárea sesenta y una centiáreas; linda al Este con brazal, al Oeste con acequia, al Sur y Norte con Francisco Oliver: tasada en *setecientas sesenta y ocho pesetas*.

36. Campo-huerta en la partida los Huertos, del camino de Híjar, de setenta y dos áreas setenta y cinco centiáreas, con cinco olivos y setenta cañizos; linda al Este con camino, al Oeste con Mariano Escoín, al Sur con acequia y al Norte con Juan Francisco Forniés: tasado en *tres mil novecientas cincuenta y dos pesetas*.

37. Campo en Campo Conejo, de cuarenta y siete áreas y una centiárea, con veinte olivos y tres moreras; linda al Este con el de Juan Jordana, al Sur con brazal, al Oeste con acequia y al Norte con senda: tasado en *cuatrocientas noventa pesetas*.

38. Campo en Velcarroya, de setenta y siete áreas y siete centiáreas, con setenta y un olivos; linda al Este con el de la viuda de Jacinto Sobradiel, al Oeste con acequia, al Sur y Norte con el de Mariano Asensio: tasado en *dos mil sesenta y cinco pesetas*.

39. Campo en Hoya del Moro, de treinta y nueve áreas seis centiáreas; linda al Este y Oeste con acequia madre, al Sur y Norte con brazal: tasado en *veinticinco pesetas*.

40. Casa en la calle de la Virgen de Arcos;

linda por derecha con la de Francisco Lafaja, por izquierda con la de Sancho y por espalda con corral, dando su frente a la plaza pública: tasada en *doce mil quinientas treinta y dos pesetas*.

41. Corral con dos puertas en la calle del Calvario; linda por derecha con el de Félix López, por izquierda y espalda con carretera: tasado en *dos mil ciento nueve pesetas*.

42. Corral de ganado en Hoya del Moro; linda por Este con el de José Escoín, y por los demás puntos con monte común: tasado en *quinientas sesenta y cinco pesetas*.

43. Corral de ganado en Hoya del Moro; linda al Este con camino, y por los demás puntos con monte común: tasado en *quinientas cuarenta pesetas*.

44. Pajar y dos terceras partes de era en extramuros; linda al Este con el de la viuda de Francisco Calahorra y por los demás puntos con el de José Escoín: tasados en *trescientas sesenta pesetas*.

45. Tercera parte proindivisa con los restantes de un molino oleario de dos prensas en la Cuesta del Río; linda al Este con el de Rafael Tomás, al Oeste con el de Santiago Calahorra, al Sur y Norte con barranco: tasada en *cuatro mil seiscientos diez pesetas sesenta y seis céntimos*.

46. Corral de ganado en la partida Hoya del Moro; linda al Este con el de Mariano Escoín, por los demás puntos con monte: tasado en *cien pesetas*.

47. Campo seco en Val de Corrales, de cuatro fanegas, o sean dos hectáreas setenta áreas ocho centiáreas; linda por Este, Oeste y Sur con camino y al Norte con senda: tasado en *ciento sesenta y cinco pesetas*.

48. Campo regadío en la partida de Velcarroya, de ocho áreas treinta y siete centiáreas; linda con D. Juan Cabañero, el mismo interesado, Joaquín Sala y camino: tasado en *cuatrocientas veintitrés pesetas*.

49. Tercera parte de un campo regadío de media agua, partida Regadío Alto, de veintidós áreas treinta y cinco centiáreas; lindante con acequia madre, Agustín Martín, brazal y Narciso Aguilar: tasada en *doscientas diez pesetas*.

50. Campo en la partida Huertos, camino de Albalate, Huerta del Lugar, de ocho áreas treinta y siete centiáreas; linda con Maximiano Oliver y D. Nicolás Cabañero: tasado en *doscientas pesetas*.

51. Campo en la Huerta del Lugar, partida de Suertes, del camino de Albalate, de once áreas diez y siete centiáreas; linda con Juan Francisco Forniés, viuda de Juan Cabañero y brazal: tasado en *cuatrocientas siete pesetas*.

52. Casa-torre en la partida Huertas, camino de Híjar, de treinta y cinco metros cuadrados; linda por los cuatro puntos con finca del interesado: tasada en *mil ciento veintitrés pesetas*.

53. Tercera parte proindivisa de una masía en la partida Val de Corrales, de diez y seis metros cuadrados; linda al Norte con paso cabanal, al Sur con senda de herederos, al Este y Oeste del interesado: tasada en *ciento sesenta pesetas*.

54. Tercera parte proindivisa con D. Nicasio Bernad y otros, como la anterior, de una masía en la partida Val de Corrales, de diez y nueve metros de superficie; linda al Norte con paso cabañal, al Sur con senda de herederos, al Este y Oeste con masía y era de los interesados: tasada en *doscientas diez y nueve pesetas y treinta y tres céntimos*.

Radicantes en Híjar.

55. Campo en la partida de Samper, llamado del Privilegio, de dos hectáreas veinte áreas; linda al Este con tierras de D. Matías Tomás, al Este y Sur con las de D. Nicasio Bernad y al Norte con reguero: tasado en *seiscientas pesetas*.

56. Campo en la misma partida que el anterior, llamado Campo de Albalate, de tres hectáreas cuarenta y seis áreas; linda por los cuatro puntos con montes comunes: tasado en *trescientas pesetas*.

57. Tercera parte del campo llamado de la Sabina, de cinco hectáreas noventa y cinco áreas; linda al Este con tierras de Manuel Sala, al Oeste y Norte con las de Carlos Saloya y al Sur con otras de Simón Ainsa: tasada en *doscientas setenta pesetas*.

58. Campo en el Can de Samper, de dos hectáreas sesenta y ocho áreas; linda al Este con tierras de Juan Loreto, al Oeste con camino de Almochuel, al Sur con tierras de D. José Escóin y al Norte con camino de Azaila: tasado en *trescientas sesenta pesetas*.

59. Campo en la partida Camprisco Val de Conejo, de cuatro hectáreas; linda al Este con reguero, al Oeste y Sur con monte común, al Norte también con monte: tasado en *cuatrocientas pesetas*.

60. Campo en la misma partida, de cuatro hectáreas cuarenta y siete áreas; linda al Este con finca de Manuel Badal, al Oeste con las de D. José Esponera, al Sur con camino de Letinas y al Norte con propiedad de D. Joaquín Gálvez: tasado en *cuatrocientas cincuenta pesetas*.

61. Tercera parte de una paridera, en la partida de Can de Samper, de ignorada extensión, sin número que la distinga, enclavada en terreno de los herederos de D.^a Joaquina Tomás; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierra de los mismos: tasada en *novcientas ochenta y tres pesetas*.

Señalado para el remate, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Híjar, el día primero de febrero próximo, a las once, se advierte a los licitadores que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación respectiva de cada finca; debiendo consignar previamente el diez por ciento de aquélla; que los títulos de propiedad consisten en la escritura de hipoteca y certificación del Sr. Registrador, obrantes en autos, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos más.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos doce. — Baldomero Sáez Sánchez.— P. M. de S. S.^a, Eusebio Huéllamo.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la cual se cita y llama por nueve días a los parientes más próximos de Nazario Verdi Lázar, soltero, jornalero, natural de Cuencas, hijo de Celestino y Rosa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se personen en este Juzgado a declarar y ofrecerles el procedimiento en causa sobre muerte, al parecer casual, del referido Nazario, ocurrida en Rivas, barrio de esta villa, el día siete del actual.

Y para que tenga lugar lo mandado, libro la presente en Egea de los Caballeros, a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—Mariano Lapieza, Secretario.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la cual se cita y llama por nueve días a José Tarraguel Tolosana, natural de Erla, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se persone en este Juzgado a declarar y ofrecerle el procedimiento en causa contra Jerónimo Angoy Aísa y Felipe Aísa Millas, sobre disparo y lesiones a Manuel Tarraguel Tolosana y muerte subseguida del mismo.

Y para que tenga lugar lo mandado, libro la presente en Egea de los Caballeros, a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—Mariano Lapieza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del art. 12 de los Estatutos, se participa a los señores accionistas que del 17 al 22 del próximo mes de enero deberá realizarse el desembolso del décimo dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá efectuarse en Zaragoza en el Banco de Aragón o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones para estampar en él el cajetín que acredite la entrega.

Una vez realizado el pago, podrán canjearse los resguardos provisionales por los títulos definitivos en el domicilio social, calle de Puigcerdá, 2, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas: un Administrador, Francisco Cano.